DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA
j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA-BOYACÁ

PROCESO:	Rad. No 150013153004-2020-00199-00
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO (S)	R.A. CONSTRUCTORES S.A.

Tunja, Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede a calificar varias solicitudes de embargo de remanentes y decreto de medidas cautelares, presentadas para el proceso de la referencia, para lo que se tiene que:

1-Obra orden de embargo de remanentes, ordenado por el Juzgado 4º de PCYCM de Tunja, dentro del proceso ejecutivo seguido por EDIFICIO ALTESA PH contra CONSTRUCTORES S.A.S (arch 62 del exp digital).

2-Obra en el expediente constancia de inscripción de embargo sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 090 55828, ubicado en Ramiriquí (ver archivo 33 cuaderno 2 del expediente digital).

3-En el mismo archivo obra nota devolutiva del decreto de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 090 57360.

4-Fue presentada solicitud de levantamiento de embargo decretado sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070 221 463, suscrita por el señor apoderado demandante y 2 de los demandados, sin coadyuvancia de apoderado, abogado de los demandados; Para esta solicitud no se aporte certificado de tradición expedido recientemente que acredite la inscripción del embargo y con el que se pueda verificar la inscripción del derecho de dominio. La mima solicitud que tiene respaldo legal en lo preceptuado en numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, sin embargo para poder proceder al levantamiento debe acreditarse la inscripción de la orden de embargo y tener en cuenta la orden de inscripción de embargo de derechos remanentes, que ha sido radicada para varios juzgados.

5-En el archivo 63 del cuaderno 2 del expediente digital obra solicitud de orden de decreto de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070 221 513, manifestado que esta corrigiendo la solicitud respecto al embargo de la totalidad del inmueble y no solo parcialmente como antes lo había solicitado. Previo a acceder a esa solicitud es pertinente requerir a la parte interesada para que aporte previamente certificado de tradición recientemente expedido a efectos de verificar la titularidad del derecho de dominio en cabeza de los demandados.

6 -En el archivo 69 del cuaderno 2 del expediente digital obra solicitud de decreto de secuestro de varios inmuebles, sin que se acredite la inscripción de embargo en cada

uno de ellos, ni se refiera a los respectivos linderos y su ubicación, por lo que previo a la orden de secuestro de cada uno de los inmuebles, debe la parte interesada proceder de conformidad, aportando certificado de tradición reciente con el que acredite el registro de la orden de embargo sobre cada inmueble del que pretende el diligenciamiento del respectivo secuestro, informar su ubicación y nomenclatura para el acceso a los mismos e indicar los linderos que se van a constatar en la diligencia.

7-Obran varias notificaciones de decreto de embargo de derechos remanentes, de las que este despacho puede tomar nota de la primera recibida y notificar a los despachos de los que se recibió la noticia con posterioridad de la imposibilidad de tomar otra debido a la anotación previa de decreto de embargo de derechos de remanentes, por lo que se resolverá en ese sentido (ver archivos 66, 67, 68, 70, 72, 73)

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

1º: -TOMESE NOTA del embargo de derechos remanentes decretados por el Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja, dentro del proceso con número de expediente 150014189 004 2022 0001500. Ofíciese.

2º-PREVIO A DECIDIR SOBRE EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070 221 463 aporte la parte interesada el certificado de tradición expedido recientemente que acredite la inscripción del embargo y con el que se pueda verificar la inscripción del derecho de dominio.

3º-PREVIO DE DECIDIR sobre el decreto de embargo solicitado respecto al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070 221 513 la parte interesada aporte previamente certificado de tradición recientemente expedido, a efectos de verificar la titularidad del derecho de dominio en cabeza de los demandados.

4º- PREVIO A DECIDIR RESPECTO A LA SOLICITUD DE ORDEN DE SECUESTRO de cada uno de los inmuebles, debe la parte interesada aportar certificado de tradición recientemente expedido, con el que acredite el registro de la orden de embargo sobre cada inmueble del que pretende el diligenciamiento del respectivo secuestro, informar su ubicación y nomenclatura para el acceso a los mismos e indicar los linderos que se van a constatar en la diligencia.

5º- NOTIFIQUESE a los señores Jueces que ordenaron el embargo de derechos de remanentes, la imposibilidad de tomar nota de su orden, en atención al decreto de embargo de derechos de remanentes decretado y anotado para el proceso que cursa en el Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja, dentro del proceso con número de expediente 150014189 004 2022 0001500; Ofíciese a:
-Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja; expediente 150014189 004 2022 0003100
-Juzgado 2° Civil del Circuito de Tunja; expediente 15 001 31 53 002 2019 0015600.
-Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja; expediente 150014189 002 2022 0000400
-Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja; expediente 150014189 002 2020 0001200
-Juzgado 5° Civil del Circuito de Palmira; expediente 76 520 31 03 005 2019 0005900
-Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja; expediente 150014189 002 2022 0002000

6º- Se informa a las partes del contenido de los documentos enunciados en los numerales 2 y 3 de la 1ª parte de este auto.

Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de del Decreto 806 de 2020, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-tunja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado número 16 del 6 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. Carlos Emilio Bernal SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Ernesto Guevara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b4221cb40fa4b62a9bbc256b777200168424e707d3a006739a434d967ea5e7**

Documento generado en 04/05/2022 05:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica